AVISO No. 0858

17 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CHARRY GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN - PQRDS 3302 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

Persona a notificar: MAYRA ALEJANDRA CHARRY GARCIA

Dirección de notificación usuario CL 4 23 – 54 LA ARBOLEDA

Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 17 de Agosto de 2018

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

Señora: MAYRA ALEJANDRA CHARRY GARCIA CL 4 23 – 54 LA ARBOLEDA Teléfono: 3148262436 Armenia, Quindío ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN PQRDS - 3302 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018. Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0858 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3302** DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 43829" Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso. Atentamente.

Armenia, 09 de Agosto de 2018

Señora MAYRA ALEJANDRA CHARRY GARCIA LA ARBOLEDA, CL 4 # 23 - 54

Tel.: 3148262436 Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición No. 1876 Radicado 2018RE4013

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el 24 de Julio de 2018, en la que manifiesta inconformidad por un cobro injustificado del servicio prestado ya que expresa "...que en la factura del periodo Mayo – Junio recibí un cobro injustificado de \$69.260°°, al sumar cada servicio me da un total que no supera \$49.000″, matrícula 43829; De manera comedida nos permitimos informarle que el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

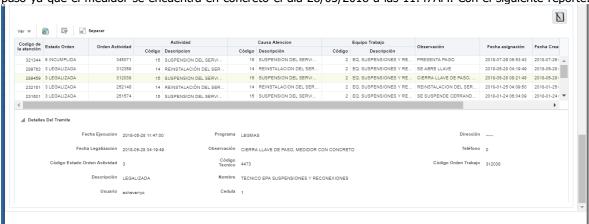
Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

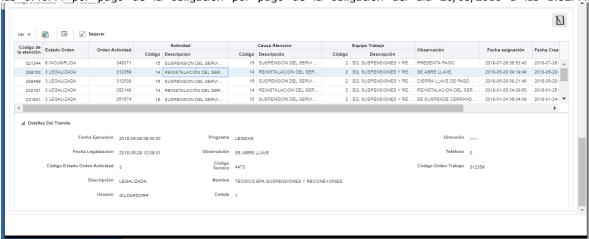
Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

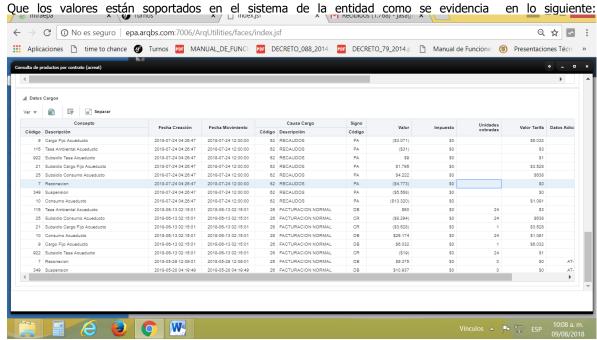
Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que en el sistema de la entidad se reporta la ejecución de la suspensión del servicio con cierre de llave de paso ya que el medidor se encuentra en concreto el día 28/05/2018 a las 11:47AM. Con el siguiente reporte:



Que posteriormente existe una orden de Reconexión del servicio abriendo la llave de paso el día 29/05/2018 a las 6:40PM por pago de la obligación por pago de la obligación del día 28/05/2018 a las 1:52PM.





Que por lo anterior no procede descuento alguno respecto los valores por concepto de suspensión y reconexión del servicio los cuales fueron ejecutados en debida forma y fue una intervención de corte sencillo con cierre y abre de llave de paso y debe de tener en cuenta que la factura tiene unas fechas establecidas para pago oportuno, las cuales debe de tener en cuenta para futuros pagos ya que el predio pagó por fuera de las fechas establecidas por la entidad restadora del servicio.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL